

de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario responsable. De igual manera, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, podrá revisar y actualizar si fuera procedente, el monto de dicha póliza. Para fijar un monto mayor, necesariamente se debe de dictar la resolución administrativa debidamente motivada.

**Artículo 4°—Funcionarios obligados a rendir la Garantía.** Los funcionarios que deben de rendir la garantía por medio de una póliza de fidelidad, indiferentemente del número del puesto o la nomenclatura de la plaza, son los que ocupen los cargos de: Director General Administrativo y Financiero, Director Financiero, Directores Regionales Administrativos, Directores Regionales Policiales, Director General de Armamento, Directores de los Programas Presupuestarios, Jefes de las Delegaciones Policiales; Jefe de Activos; Jefe de la Intendencia, Jefe de Remuneraciones y Compensaciones, Jefe del Departamento de Obras Civiles, Jefe de la Proveduría Institucional, Jefe de Transportes.

Los Jerarcas inmediatos serán los encargados de definir si el funcionario a su cargo, en razón, de la función que desempeñen, debe de rendir la garantía. Lo anterior será comunicado el Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos.

Aquellos funcionarios que ocupen dichos cargos de forma interina deben de rendir la garantía mencionada.

**Artículo 5°—Supervisión.** El Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos, será el encargado de supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad. Dicha suscripción debe ser en un plazo no mayor a ocho días, contados desde la fecha de nombramiento en el cargo o que se haya dispuesto por el funcionario autorizado para ello, la obligación de rendir la garantía. Después de suscrita la póliza correspondiente, el funcionario debe de presentar una fotocopia certificada de ésta en el Departamento de Control y Documentación, misma debe de agregarse, al expediente personal correspondiente. Igualmente, presentará la fotocopia dicha, cada vez que renueve la póliza.

En el caso que el funcionario no presente la respectiva fotocopia de la póliza certificada, el Departamento de Control y Documentación le prevendrá por única vez, la presentación de la misma en el plazo de tres días hábiles.

El Departamento llevará un registro de los funcionarios que se encuentren obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

**Artículo 6°—Sanción.** En el caso que el funcionario que se encuentre obligado en rendir la garantía, no suscriba la póliza de fidelidad en los plazos establecidos en el artículo anterior o que no la mantenga vigente por el periodo que esté obligado hacerlo, será causal de despido sin responsabilidad patronal, previo el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

**Artículo 7°—Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**Transitorio único.**—Los funcionarios obligados a rendir la garantía correspondiente y que estén ocupando los cargos a la fecha de rige de este Reglamento, tendrán quince días naturales después de publicado el mismo, para suscribir la póliza de fidelidad y de presentar la respectiva fotocopia certificada al Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos. El mismo plazo tendrán los colaboradores que deban de rendir garantía, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo artículo 4° de este Reglamento.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36169).—C-47340.—(D33129-47235).

N° 33131-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 18) de la Constitución Política y 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

*Considerando:*

1°—Que el Dr. Diego Fernando Trejos Corrales, fue un joven que murió mientras rescataba a un adulto mayor durante un accidente automovilístico, el que con tan noble acto alienta a que continuemos luchando por un cambio cultural y un mensaje de respeto y amor por el prójimo y, en especial, por las personas adultas mayores de parte de las generaciones más jóvenes.

2°—Que se debe promover los esfuerzos en la sociedad para aumentar y fortalecer las iniciativas públicas y privadas, así como el acatamiento de directrices promovidas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para las personas adultas mayores.

3°—Que se debe impulsar procesos de participación social enfocados al empoderamiento de las personas adultas mayores y la integración de todas las generaciones.

4°—Que en sesión extraordinaria número 123 de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, celebrada el día 5 de setiembre del año 2005, los miembros de dicha Junta acordaron por unanimidad establecer el “Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor”.

DECRETAN:

El siguiente,

## Reglamento para la Creación del Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el Mejoramiento de la Calidad de Vida de la Población Adulta Mayor

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1°**—Créase el Premio Dr. Diego Fernando Trejos Corrales por el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor, con el fin de reconocer los aportes que realizan tanto personas físicas, instituciones públicas y organizaciones privadas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor de Costa Rica, el cual será otorgado cada año por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) a criterio de un jurado, quien tendrá potestad de declararlo desierto si es el caso.

**Artículo 2°**—Para los efectos de este Reglamento y del Concurso, se entiende por calidad de vida de la población adulta mayor las condiciones favorables en salud, aptitudes funcionales, recursos económicos, relaciones sociales, actividad, servicios sociales y de salud, calidad en casa y en el contexto próximo, satisfacción de vida, y oportunidades culturales y educacionales.

**Artículo 3°**—El reconocimiento de los aportes al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor que realicen los postulantes se efectuará a partir de las siguientes áreas básicas:

- Seguridad Social y Vivienda
- Participación Social
- Espacios de Convivencia
- Educación e Información
- Promoción y Atención de la Salud
- Recreación y Esparcimiento

**Artículo 4°**—Serán acreedores a este premio, en tres categorías, eligiéndose un ganador o varios, ya sea en forma individual o compartida de cada una de ellas, las cuales son:

- Persona física
- Institución pública
- Organización privada

CAPÍTULO II

Del Jurado

**Artículo 5°**—Anualmente se conformará un jurado, quien decidirá de manera definitiva la premiación dentro de cada una de las distintas categorías. Este órgano desarrollará funciones de carácter técnico evaluativo e iniciará labores en febrero de cada año, mes en que deberá iniciar las deliberaciones sobre la adjudicación de los galardones, ya que el premio deberá entregarse en el mes de octubre de cada año.

**Artículo 6°**—Las personas integrantes del Jurado deben poseer una intachable conducta moral y ética con amplia experiencia profesional en temática relacionada con población adulta mayor y atinentes en las áreas del concurso.

**Artículo 7°**—Los miembros del jurado podrán ser asesorados solamente a título gratuito, por quienes lo consideren conveniente, para lo cual será aceptada la asesoría con la votación de mayoría simple.

**Artículo 8°**—El Jurado estará conformado por cinco miembros propietarios y dos suplentes quienes eventualmente tomarán el lugar de los miembros propietarios ante la imposibilidad de alguno de estos de continuar en sus funciones, todos designados y juramentados por la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, cuyo nombramiento será por el periodo de la convocatoria y hasta que se entregue el premio. Estará conformado por el Presidente de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o quien él designe en su representación, quien presidirá, un miembro del Consejo de Notables, un miembro del SINATEC, un experto en materia de envejecimiento, una persona adulta mayor.

**Artículo 9°**—El Jurado se reunirá al menos dos veces al mes, con el fin de estudiar la información suministrada y para revisar aspectos relacionados con el tema.

**Artículo 10.**—El Jurado podrá, si así lo considera oportuno, otorgar el premio de forma individual o compartida o bien declararlo desierto en cualquiera de las categorías del concurso. La decisión del Jurado será inapelable.

**Artículo 11.**—Los jurados no podrán conceder audiencias, ni entrevistas a candidatos ni postulantes, ni informar sobre el progreso de sus deliberaciones que en todo momento serán confidenciales.

**Artículo 12.**—Son deberes de los miembros del Jurado:

- Ser juramentados oficialmente por Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), a más tardar en el mes de febrero.
- Garantizar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso del Premio.
- Fijar las sesiones de discusión con el fin de propiciar el consenso básico para dictar la decisión, que siempre será por mayoría simple.
- Utilizar los parámetros establecidos como calidad de vida de la población adulta mayor para definir y calificar el trabajo de cada uno de los proponentes, según las categorías.

- e) Mantener en secreto los candidatos elegidos en cada categoría, hasta tanto el jurado en pleno emita la decisión definitiva.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones previamente convocadas.

Artículo 13.—El quorum para que el Jurado pueda sesionar válidamente será de tres del total de sus miembros, por mayoría simple:

- a) En cada sesión se levantará un acta que contendrá la asistencia de los miembros del Jurado, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- b) Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación de las actas los acuerdos tomados en sesión carecerán de firmeza, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de mayoría simple.
- c) Las actas serán firmadas por todos los miembros del Jurado y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto negativo, abstención o que deseen presentar un dictamen de mitoria, todos debidamente justificados, quedando en tal caso exento de las responsabilidades que pudieren derivarse de esos acuerdos.

Artículo 14.—El Jurado recibirá en las instalaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), toda la información, documentación y demás elementos que respalden y den fe de la gestión de los postulantes, así como toda la documentación referente al concurso.

Artículo 15.—En la etapa de selección, el Jurado votará sobre los candidatos propuestos y se regirá por el mecanismo de la mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad. El proceso de calificación de los postulantes se hará constar en un acta levantada por algún miembro del Jurado y presidida por la firma de todos los miembros presentes. Todos los miembros del Jurado se encuentran facultados para hacer constar, en el acta levantada, su opinión respecto a cualquiera de las decisiones o situaciones que se presentaren en el momento de la calificación. Así como cuando deseen salvar el voto.

Artículo 16.—La premiación será presidida por el Presidente de la Junta Rectora, o quien él designe, y estará presente el Jurado. En este momento cesarán las funciones del órgano.

## TÍTULO II

### De la Organización

#### CAPÍTULO I

##### Desarrollo del concurso

Artículo 17.—Para la divulgación y apertura del concurso, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) coordinará una campaña promotora en diversos medios de comunicación del país, durante los meses de febrero y marzo, en casos de necesidad y con la votación de mayoría simple del Jurado, se podrá ampliar este plazo, hasta el mes de mayo. Esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.—La apertura oficial del concurso será la primera semana de marzo y finalizará la recepción de postulantes la última semana de abril o hasta el mes de mayo, en los casos establecidos en el artículo anterior. Una vez recibidas las postulaciones, el Jurado deberá evaluar el cumplimiento de las formalidades requeridas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19.—Para la corrección de defectos formales el Jurado señalará en primera instancia los defectos de forma que presenten las candidaturas. Para lo cual los postulantes tendrán un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos señalados.

Artículo 20.—En términos generales la propuesta debe contener la documentación siguiente:

- a) Características del candidato propuesto (nombre, número de cédula, dirección, personería jurídica; según sea el caso, actividad a la que se dedica, experiencia, logros y referencias personales y profesionales).
- b) Obras que puedan ser debidamente verificadas y que muestren su aporte al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor nacional.
- c) Actividades representadas en hechos o actuaciones que demuestren efectivamente su contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta mayor.
- d) Todo tipo de evidencia que ayude al candidato a dar a conocer su verdadero impacto sobre la calidad de vida de la población adulta mayor. Esta información puede estar constituida por videos (documentales o reportajes), documentación escrita como revistas, periódicos, manuales, entre otros, folletos, afiches, libros, fotografías y todo material que el participante considere necesario para su objetivo.
- e) Características de quien presenta la propuesta (nombre, número de cédula o personería jurídica, dirección).
- f) Los postulante al concurso deberán llenar bajo la fe de juramento la fórmula de inscripción "CONCURSO Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS CORRALES POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR", que se distribuirá en las oficinas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) o en la página Web [www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr), de dicho Consejo.

## CAPÍTULO II

### Del proceso de evaluación

Artículo 21.—La evaluación se basará en criterios objetivos y previamente determinados, aunque la decisión final de la premiación se tomará a conciencia del Jurado y por la votación de mayoría simple.

Artículo 22.—El sistema de evaluación de las propuestas se realizará a través de la asignación de puntos en la matriz de evaluación para cada una de las variables básicas contenidas en la fórmula de inscripción, a la que se refiere el artículo 20, inciso f) del presente Reglamento.

Artículo 23.—La omisión, ocultamiento o falsedad de información por parte del concursante, lo descalificará automáticamente del concurso.

Artículo 24.—Si a juicio del Jurado ninguna propuesta de determinada categoría llena satisfactoriamente los requisitos fijados por el reglamento en el proceso de selección, el reconocimiento en la categoría propuesta será declarado desierto.

## CAPÍTULO III

### Evaluación de propuestas y selección definitiva

Artículo 25.—Los criterios de evaluación del concurso estarán contenidos en el formulario de inscripción del concurso.

Artículo 26.—Para ser acreedor del reconocimiento "Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS CORRALES POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR", es necesario llenar satisfactoriamente al menos los siguientes requisitos:

- a) Poseer una trayectoria efectiva y corroborable en las actividades en relación con su aporte a la calidad de vida de la población adulta mayor.
- b) No tener conflictos de interés con la naturaleza del concurso.
- c) Realizar acciones enfocadas en alguna de las áreas de atención a la población adulta mayor:
  - c.1 En Seguridad Social y Vivienda:
    - c.1.1 Promover el ejercicio de los derechos laborales de las personas adultas mayores.
    - c.1.2 Promover estrategias que generen recursos propios a las personas adultas mayores.
    - c.1.3 Desarrollar un programa de atención y trato preferencial para las personas adultas mayores en los servicios públicos y privados.
    - c.1.4 Promover la atención a las personas adultas mayores en estado de pobreza extrema e indigencia.
    - c.1.5 Fortalecer la protección a las personas adultas mayores contra el maltrato y abuso.
    - c.1.6 Promover el acceso de las personas adultas mayores a una vivienda digna, apta para sus necesidades y que garantice habitar en entornos seguros y adaptables.
  - c.2 En Participación Social:
    - c.2.1 Impulsar la participación activa de las personas adultas mayores en la familia, la comunidad y la sociedad en general.
    - c.2.3 Fomentar el desarrollo de las potencialidades de las personas adultas mayores.
    - c.2.4 Promover la participación de los adultos mayores en los espacios de toma de decisiones relacionados con su condición.
  - c.3 En Espacios de Convivencia:
    - c.3.1 Contribuir a la atención de calidad para las personas adultas institucionalizadas temporal o permanentemente.
    - c.3.2 Fomentar la permanencia y convivencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y la comunidad.
  - c.4 En Educación e Información:
    - c.4.1 Fortalecer el acceso de las personas adultas mayores a la educación en sus diferentes niveles.
    - c.4.2 Contribuir a la formación de personal especializado para la atención de las personas adultas mayores.
    - c.4.3 Promover la preparación de la población para el proceso de envejecimiento.
    - c.4.4 Promover el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas adultas mayores.
  - c.5 En Promoción y Atención de la Salud
    - c.5.1 Fomentar la atención integral a las personas adultas mayores en todas las áreas y servicios de salud.

## CAPÍTULO IV

### Comunicación de resultado

Artículo 27.—Dado el veredicto final por parte del Jurado del Concurso, la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) dará a conocer en un medio de comunicación los ganadores por categoría del premio "Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS CORRALES POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION ADULTA MAYOR". Esta difusión se deberá hacer pública al menos cinco días antes de llevarse a cabo el acto de premiación, siempre y cuando el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor cuente con disponibilidad presupuestaria para tales efectos.

## CAPÍTULO V

### De la premiación

Artículo 28.—La premiación del concurso se realizará en octubre del año correspondiente. El resultado de la elección realizada por el Jurado quedará registrado en un libro de actas que se debe llevar para tal efecto y deberá ser firmado por todos los miembros del Jurado. Para lo cual dicho libro se custodiará en el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Esta premiación no tendría apelación o recurso alguno.

Artículo 29.—El acto de premiación del concurso se llevará a cabo en el lugar que cumpla con los requerimientos que designe la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), según la disponibilidad física, el acondicionamiento, la atención, el contenido presupuestario, para darle a este acto final el realce y la calidad que el concurso merece y deberá comunicarlo al Jurado a través de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 30.—El premio consistirá en un objeto simbólico al tema de la población adulto mayor.

Artículo 31.—El premio no podrá otorgarse a quien lo hubiere recibido anteriormente.

Artículo 32.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(D33131-46974).

N° 33146-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Constitución Política consagra el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

2°—Que la presente Administración observará los más altos valores éticos en sus acciones políticas y en el ejercicio de la función pública, y combatirá decidida y permanentemente la corrupción política y administrativa. El Gobierno tiene como uno de sus objetivos fundamentales asegurar el afán de servicio, la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia, la honestidad y la racionalidad.

3°—Que es necesario dictar una directriz que contenga los principios que deberán seguir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y que complementen las regulaciones de orden ético emitidas por la Contraloría General de la República en la directriz D-2-2004-CO de 12 de noviembre del 2004, publicada en *La Gaceta* N° 228 de 22 de noviembre del mismo año. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—**Principios.** Los que ejerzan cargos de la función pública deberán comportarse de acuerdo con los siguientes principios:

- Afán de servicio:** Deberán tomar sus decisiones basados únicamente en el interés público. No deberán hacerlo con la intención de obtener un beneficio financiero o material de cualquier tipo para sí mismos, su familia y sus amigos, derivado de las acciones, decisiones o nombramientos realizados en virtud del cargo, o del uso de información obtenida en razón de este;
- Integridad:** No deberán situarse en situación de obligación financiera o de cualquier otro tipo frente a cualquier persona u organización que pueda influenciarles en el desempeño de sus deberes oficiales;
- Objetividad:** Al ejecutar sus funciones públicas, incluyendo la realización de nombramientos, el otorgamiento de contratos o la concesión de recomendaciones a personas para la obtención de recompensas y beneficios, deberán tomar sus decisiones de acuerdo con criterios de mérito;
- Rendición de cuentas:** Deberán rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizadas en el ejercicio del cargo, y someterse a cualquier forma de escrutinio que resulte apropiada para su cargo;
- Transparencia:** Deberán ser tan abiertos como sea posible sobre las acciones y decisiones que realicen en ejercicio del cargo. Deberán motivar adecuadamente sus decisiones y restringir la información sobre ellas únicamente cuando el interés público claramente lo demande;
- Honradez:** Deberán declarar públicamente cualquier interés privado relacionado con sus deberes públicos y tomar las medidas necesarias para resolver cualquier conflicto de interés en una forma adecuada para proteger el interés público;
- Racionalidad:** Deberán proteger y conservar los bienes del Estado; debiendo utilizar los que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando abusos, derroche o desaprovechamiento;
- Liderazgo:** Deberán promover y apoyar estos principios con su liderazgo y ejemplo personal.

Artículo 2°—**Procedimientos.** Con el fin de asegurar la vigencia de los principios enunciados en el artículo anterior, quienes sean designados en funciones ejecutivas y ejerzan cargos dentro del gobierno de la República deberán:

- Declarar previamente, y por escrito, ante la autoridad competente, cualquier conflicto de interés por razones familiares, afectivas, laborales, profesionales, comerciales o empresariales, que pueda afectarles al tomar o participar en decisiones propias de su cargo;
- Abstenerse de promulgar, autorizar, suscribir o participar con su voto favorable, en decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que el funcionario público, su cónyuge, compañero,

compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad posean participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen o sean apoderados o miembros de algún órgano social.

- Separarse de su cargo en el evento de que un tribunal penal dicte auto de enjuiciamiento o elevación a juicio en su contra, por la supuesta comisión de cualquiera de los delitos contra los deberes de la función pública, contemplados tanto en el Libro Segundo, Título XV, Secciones I, II, III, IV y V del Código Penal -Ley N° 4573-, como en el Capítulo V de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública -Ley N° 8422-. Lo anterior no excluye la aplicación de otras medidas cautelares acordadas por las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Artículo 3°—**Órgano.** Con el fin de asegurar la vigencia de los principios y deberes enunciados en este decreto, el Gobierno establecerá órganos competentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Presidente de la República designará una Comisión de Ética, integrada por 3 miembros del más alto nivel, encargada de asesorarle en la tramitación de aquellas denuncias que se presenten contra funcionarios públicos por violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 2° de este decreto, y que fueran de su competencia.
- Cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el presente decreto podrá ser denunciado por cualquier persona ante la Comisión de Ética.
- La Comisión de Ética trasladará las denuncias a la Procuraduría de la Ética Pública para lo pertinente.

Artículo 4°—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 103-2006).—C-48970.—(D33146-47717).

N° 33159-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política, Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 02, celebrada el 10 de mayo del 2006, de la Municipalidad de Talamanca.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Talamanca de la provincia de Limón, el día 19 de mayo del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 19 de mayo del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del once de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 35605).—C-14870.—(D33159-47237).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 201.—San José, 8 de mayo del 2006

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA  
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los numerales 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, y le corresponde de manera exclusiva, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

2°—Que dada la magnitud del ámbito de cobertura nacional, la gran dimensión institucional, así como el nivel de responsabilidad de la Dirección General Administrativa de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, la misma, requiere contar con cargos de "Sub-Dirección", para el cabal y eficaz cumplimiento de sus funciones. **Por tanto,**